



RESOLUCIÓN NÚMERO 20203040034425

de 30-12-2020



“Por la cual se otorga habilitación a la empresa TRANDECOL S.A.S, con NIT: 900724750-3, para prestar el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de carga y se dictan otras disposiciones”

EL DIRECTOR TERRITORIAL RISARALDA DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE

En uso de sus facultades legales en especial las conferidas por la ley 336 de 1996, decreto 087 de 2011, decreto 1079 de 2015 y la Ley 1437 de 2011 CPACA

CONSIDERANDO

Que en cumplimiento de Artículo 2.2.1.7.2.3. del decreto 1079 de 2015, que la Dirección Territorial Risaralda tiene las facultades para estudiar las solicitudes de habilitación para prestar el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de carga.

Que la señora NATHALIA BOTERO BRITTO, identificado con cédula de ciudadanía número 1.088.270.912, en representación legal de la empresa **TRANDECOL S.A.S., con NIT: 900724450-3**, con radicados número 20203030623172, fecha de 21 de Julio de 2020 y 20203030632182 fecha de 22 de Julio de 2020 los cuales fueron enviados por medio electrónico en los canales dispuestos por el Ministerio de Transporte, solicitó la habilitación para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de carga, de acuerdo al capítulo 7 sección 2 del decreto 1079 de 2015.

Que la empresa está registrada con el número de matrícula mercantil 18132860 del 27 de abril de 2016 de la Cámara de Comercio de Pereira, con domicilio principal CARRERA 12 BIS No 8 - 61 LOS ROSALES OFICINA 302, del Municipio de Pereira - Risaralda.

Que luego de una evaluación técnica, se analizó la información y documentos contenidos en los radicados 20203030623172 y 20203030632182, confrontados con los requisitos exigidos en el artículo 2.2.1.7.2.3. del decreto 1079 de 2015, encontrando que la empresa no cumplía con algunos de los requerimientos establecidos en el mencionado decreto, oficiándose a la empresa mediante radicado número 20203660003641 del 20 de octubre de 2020, para allegar y/o completar documentos.

Que mediante oficio radicado con número 20203031607562 del 4 de diciembre de 2020, la representante legal de la empresa TRANDECOL S.A.S., con NIT: 900724450-3, responde al requerimiento efectuado.

Que el Ministerio de salud y protección social mediante Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020.

Que mediante Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020 el Gobierno nacional adoptó medidas de urgencia para garantizar la





RESOLUCIÓN NÚMERO 20203040034425

de 30-12-2020



atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades y los particulares que cumplan funciones públicas y se tomaron medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Que, en virtud de los artículos 3 y 6 de la anterior disposición, el Ministerio de Transporte expidió la Resolución 20203040000285 del 14 de abril de 2020 adicionada por la Resolución 20203040001315 del 27 de abril de 2020 resolvió suspender los términos de los procesos administrativos disciplinarios y de cobro coactivo, y de algunos trámites del Viceministerio de Transporte, con ocasión de la declaratoria de emergencia económica, social y ecológica por causa del coronavirus COVID-19.

Que en el artículo 1 de la citada Resolución 20203040000285 de 2020 suspendió por razón del servicio y como consecuencia de la emergencia, los términos de algunas actuaciones que adelanta el Viceministerio de Transporte en: i) La Dirección de Transporte y Tránsito, ii) El Grupo de Reposición Integral de Vehículos, iii) La Subdirección de Transporte, iv) La Subdirección de Tránsito, y v) Las Direcciones Territoriales.

Que mediante Resolución No 20203040012685 del 18/09/2020, se levanta la suspensión de términos de las actuaciones administrativas que adelanta el Viceministerio de Transporte.

Que con Estudio Técnico número 005 de 2020 de fecha 23 de diciembre, de acuerdo al formato de verificación de requisitos para habilitación de empresas de transporte público terrestre automotor de carga código AUT-F-044, la Dirección Territorial Risaralda analizó la documentación presentada, y se concluyó que de conformidad con los requisitos establecidos capítulo 7 sección 2 del Decreto 1079 de 2015, la empresa **TRANDECOL S.A.S.con NIT: 900724450-3**, cumple con la totalidad de las exigencias para obtener la habilitación, por lo cual se recomienda otorgar la habilitación para prestar el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de carga.

Que dentro de las funciones asignadas a las Direcciones Territoriales, según numeral 17.6 del artículo 17 del Decreto 087 del 17 de enero de 2011, se encuentra la de **otorgar**, negar, modificar y revocar la habilitación a las empresas de transporte terrestre automotor carga con sede principal en la jurisdicción.

Que mediante Memorando No 20174000020993 del 14 de febrero de 2017, La Directora de Transporte y Tránsito (E) dio alcance y aplicación al Decreto 2189 del 28 de diciembre de 2016 “Por el cual se adiciona y modifica el Decreto 087 de 2011” y en el numeral 1 precisa lo siguiente:

“(…) Teniendo en cuenta lo anterior, las Direcciones Territoriales del Ministerio de Transporte son las competentes para atender todas las peticiones de habilitación de las empresas de servicio público de transporte terrestre automotor especial y de carga, al igual que las solicitudes relacionadas con la fijación, modificación e incremento de la capacidad transportadora de las empresas de servicio público de





La movilidad
es de todos

Mintransporte

RESOLUCIÓN NÚMERO 20203040034425

de 30-12-2020



transporte terrestre automotor especial y, para expedir, modificar y cancelar la Tarjeta de Operación de los vehículos de las empresas de transporte especial, transporte de pasajeros por carretera y mixto de conformidad con la reglamentación que exige dicho documento”.

En mérito de lo expuesto este despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar la habilitación a la empresa **TRANDECOL S.A.S. con NIT: 900724450-3**, para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de carga, la cual operara bajo las siguientes características

RAZÓN SOCIAL:	TRANDECOL S.A.S..
FECHA DE CONSTITUCIÓN:	Por documento privado se constituye el 27 de abril de 2016, inscrita en la cámara de comercio de Pereira - Risaralda bajo la matrícula mercantil 18132860.
NIT:	900724450-3
DIRECCIÓN PRINCIPAL:	Carrera 12 bis No 8 - 61 Los Rosales oficina 302
MUNICIPIO:	Pereira
DEPARTAMENTO:	Risaralda
TELÉFONOS:	3154275903 - 3154317838
CORREO ELECTRÓNICO:	gerencia@trandecol.com
MODALIDAD:	Carga
RADIO DE ACCIÓN:	Nacional
CLASE DE VEHÍCULOS:	Los homologados por el Ministerio de Transporte para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de carga
CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO:	\$ 1.872.000.000
REPRESENTANTE LEGAL	NATHALIA BOTERO BRITTO
CEDULA DE CIUDADANIA:	1.088.270.912





La movilidad
es de todos

Mintransporte

RESOLUCIÓN NÚMERO 20203040034425

de 30-12-2020



PARÁGRAFO 1: De conformidad con el artículo 2.2.1.7.2.5 sin perjuicio de las disposiciones legales contenidas en el régimen sancionatorio, la habilitación será indefinida mientras subsistan las condiciones exigidas y acreditadas para su otorgamiento.

PARÁGRAFO 2: La autoridad de transporte competente podrá en cualquier tiempo de oficio o a petición de parte, verificar las condiciones que dieron origen a la habilitación.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Ministerio de Transporte será la autoridad de transporte encargada de regular el servicio público de transporte terrestre automotor de carga. La superintendencia de transporte ejercerá la inspección, vigilancia y control en la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de carga.

ARTÍCULO TERCERO Notificar el presente acto administrativo a la señora NATHALIA BOTERO BRITTO, identificado con cédula de ciudadanía número 1.088.270.912, en representación legal de la Empresa **TRANDECOL S.A.S.con NIT: 900724450-3** con domicilio principal en Carrera 12 bis No 8 - 61 Los Rosales oficina 302, de la ciudad de Pereira, teléfonos 3154275903 - 3154317838, correo electrónico: gerencia@trandecol.com, conforme a lo establecido en los Artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar dentro del mes siguiente a la fecha en la que quede en firme el presente acto administrativo, a la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte de la Superintendencia de Transportes y a la Cámara de Comercio de la jurisdicción del municipio donde tiene domicilio principal la empresa de transporte, para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo procede por la vía gubernativa los recursos de reposición ante el Director Territorial Risaralda, y el de apelación ante la Dirección de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte, los cuales deberán interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o notificación por aviso, de conformidad con los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUAN ADRIAN TORRES OROZCO





La movilidad
es de todos

Mintransporte

RESOLUCIÓN NÚMERO 20203040034425
de 30-12-2020



Documento firmado digitalmente por el Ministerio de Transporte.
Esta es una copia auténtica de documento electrónico.
Generado el: 2020-12-30
www.mintransporte.gov.co

